

Resultando que, devuelto a dicho Centro para la subsanación de cierto defecto de trámite, se remitió de nuevo por la Dirección de la Escuela con fecha 30 de enero último;

Resultando que el Sr. Juez Instructor propone que se imponga al alumno don Arturo García Aragón la sanción de «expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario», la cual somete a la consideración de la Superioridad así como el grado de aplicación de la misma, o bien la corrección superior del grupo correspondiente, por la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos. Contra don Emilio Cruz Barbosa no solicita corrección por no ser alumno del referido Centro, si bien señala que el Juzgado de Instrucción número 9 instruye sumario número 534 1963, por uso de nombre supuesto y falsedad contra los dos citados autores de los hechos de referencia, en virtud de la notificación que dirigió al efecto, el 19 de noviembre de 1963, al Juzgado de Guardia, cumplimentando lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Académica;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la propuesta del Juez Instructor, si bien estima que dado el comportamiento de don Arturo García Aragón, que desde el primer momento reconoció su falta, la corrección que se le imponga podría consistir en la expulsión de un año del Distrito Universitario y prohibición perpetua para cursar estudios en dicha Escuela;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre);

Considerando que en toda la tramitación del expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que se ha probado de una manera evidente que don Arturo García Aragón ha cometido en calidad de inductor la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos, así como don Emilio Cruz Barbosa la misma falta, en calidad de ejecutor;

Considerando que la falta que se le imputa a don Arturo García Aragón está comprendida entre las señaladas como graves en el artículo 5.º del Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción que se estime adecuada de las que se determinan en el apartado a) del artículo 6.º del mismo;

Considerando que en el artículo 7.º del citado Reglamento se dispone que los que indujeran a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma;

Considerando que dichas faltas están consideradas, además, como delitos, por lo que el Juzgado de Instrucción correspondiente instruye el oportuno sumario;

Considerando que las alegaciones hechas en su defensa por el señor García Aragón ante este Departamento no modifican el carácter de las faltas imputadas;

Considerando que no se propone ninguna sanción académica contra don Emilio Cruz Barbosa, por no ser alumno de Centro docente;

Considerando que es discrecional el imponer cualquiera de las tres sanciones que para las faltas graves se determinan en el referido artículo 6.º del Reglamento;

Considerando que por el medio ambiente en que se han cometido las faltas, y para evitar la repetición lamentable de las mismas, es de gran relevancia el aspecto de ejemplaridad de la sanción;

Considerando que, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor y el criterio seguido por el Departamento al resolver idéntico expediente disciplinario, procede imponer al encartado la primera de las correcciones señaladas en el apartado a) del artículo 6.º del Reglamento referido y en el mismo grado que ya ha sido aplicado en los expedientes resueltos;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Arturo García Aragón.

Segundo.—Imponer al citado alumno la sanción de inhabilitación temporal por dos años académicos consecutivos para cursar estudios en todos los Centros docentes, con efectos del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1964.

LÓRA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), para impartir las enseñanzas del primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuánto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1964, por la que se consideran cátedras iguales a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad las que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1963, dictada en relación con el Decreto de 27 de septiembre de 1962, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren cátedras iguales las que figuran en cada uno de los siguientes grupos, debiendo extenderse esta identidad recíproca para todas las que figuran comprendidas en cada uno de ellos:

«Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia; «Bioquímica y Fisiología general y especial», de la Facultad de Veterinaria, y «Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias. «Microbiología», de la Facultad de Farmacia; «Microbiología e Inmunología», de la de Veterinaria, y «Microbiología y Bacteriología y Protozoología», de la de Ciencias.

«Teoría del Estado y Derecho constitucional», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho político», de la de Derecho.

«Derecho civil», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho civil», de la de Derecho.

«Derecho administrativo y Ciencia de la Administración», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho administrativo», de la de Derecho.

«Derecho internacional público y Relaciones internacionales», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho internacional público y privado», de la de Derecho.

«Hacienda pública y Derecho Fiscal», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Economía política y Hacienda pública; Economía política; Hacienda pública, y Derecho Fiscal», de la de Derecho.

«Política social y Derecho del Trabajo», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho del Trabajo», de la de Derecho.

«Derecho mercantil», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho mercantil», de la de Derecho.

«Historia política contemporánea universal y de España», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las de «Historia univ. sal moderna y contemporánea», «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia general de la cultura (moderna y contemporánea)» e

«Historia universal contemporánea», de la de Filosofía y Letras.

«Sociología», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Ética y Sociología», de la de Filosofía y Letras.

«Estadística teórica», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Estadística matemática y Cálculo de probabilidades», de la de Ciencias.

«Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia)», de la Facultad de Ciencias, y «Botánica, primero y segundo», de la de Farmacia.

«Organografía y Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias, y «Fisiología animal aplicada», de la de Farmacia.

«Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de la Facultad de Ciencias, y «Fisiología vegetal», de la de Farmacia.

«Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia», de la Facultad de Ciencias, y «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)», de la de Farmacia.

«Química inorgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias, y «Química inorgánica aplicada a la Farmacia», de la de Farmacia.

«Química orgánica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias, y «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la de Farmacia.

«Química física, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias, y «Técnica física y físico-química aplicada», de la de Farmacia.

«Química analítica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias, y «Análisis químico aplicado y Bromatología», de la de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1964 por la que se accede el cambio al nuevo Instituto Nacional de Elche al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Elche, estando en la actualidad adscrito al Instituto Nacional de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida por la Rda. M. Superiora de la Comunidad Rectora del Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Elche (Alicante), en la calle San Isidro, número 16, en solicitud de que dicho Centro (actualmente Reconocido de Grado Elemental) sea adscrito al nuevo Instituto Nacional de Elche, estando en la actualidad adscrito al de Alicante.

Resultando hallarse Instituto y Colegio en la misma localidad, este cambio facilitará la tramitación de los asuntos relacionados con el Instituto, quedando, asimismo, beneficiadas las alumnas al no tener que desplazarse a Alicante para realizar sus exámenes de Grado.

Considerando el informe favorable emitido por la Inspección Oficial de Enseñanza Media y lo dispuesto en el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud de cambio del Instituto de Alicante al Instituto de Elche al Colegio «Nuestra Señora del Carmen», reconocido de Grado Elemental, de Elche (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se crean Escuelas en Régimen de Consejo Escolar Primario de la Asociación Española de la Lucha contra la Poliomielitis.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Presidencia de la Asociación Española de la Lucha contra la Poliomielitis, en el que se solicita la constitución de un Consejo Escolar Primario, con facultades para solicitar las creaciones de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria destinadas a la educación de niños afectados por la poliomielitis;

Teniendo en cuenta que el Consejo Escolar tomará a su cargo el abono de la indemnización por casa-habitación y demás obligaciones reglamentarias; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de

1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la constitución del Consejo Escolar Primario «Asociación Española de la Lucha contra la Poliomielitis», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, el Duque de Alba.

Secretario general, doña María Dolores Gascon de Ramos. Vocales, un representante del Ministerio de Educación Nacional, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de la Dirección General de Beneficencia, un representante de la Dirección General de Sanidad, doctor don Manuel Blanco Argüelles, doctor don Heliodoro Ruiz García, doctor don Jaime Magaz Fernández de Henestrosa, doña Amelia Asensi de D'Occón, doña María Soriano, doña Marta Goday de Rodríguez Farfías, doña Pilar Carrillo de Albornoz de Gómez-Gil, doña Pilar Fernández de Giménez Arribas, doña Covadonga García de Colomina, doña Pilar Fernández de Jiménez Arribas, doña María del Pilar Pastor Malferrer, don Lucas de Oriol y Urquijo, don Tomás García de Diego y don Félix López Gete.

2.º El Consejo Escolar tendrá la facultad de proponer las creaciones de Escuelas Nacionales para niños afectados por la poliomielitis, sometidas al mismo, con derecho de propuesta de los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos reglamentarios, tomando a su cargo el pago de la indemnización por casa-habitación.

3.º A su propuesta se crean por la presente, en la calle Daoiz, número 3, de Madrid (capital), dos Escuelas Nacionales de niños y dos de niñas, con cargo a la dotación presupuestaria existente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido concedidos los beneficios de compensación a la Empresa constructora «Anco, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Brocense», de Cáceres.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Empresa constructora «Anco, S. A.», se solicita la compensación por la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963 en las de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Brocense», de Cáceres, de las que es adjudicataria y que otorgan los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio del citado año;

Resultando que por el Arquitecto Director de las citadas obras se informa favorablemente la petición de referencia;

Vistos los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio de 1963, así como la Orden ministerial de 30 del citado mes de julio;

Considerando que la obra de que se trata fué adjudicada por el sistema de subasta pública, cuya licitación tuvo lugar el día 9 de diciembre de 1959 y que asimismo, con fecha 9 de septiembre de 1963, fué aprobado por Orden ministerial y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Señores Ministros un proyecto adicional para terminación de dichas obras y que la adjudicación se hizo a la misma Empresa, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 de la mencionada Orden ministerial, corresponde al tipo de compensación aplicar el del 20 por 100 en la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente en 30 de enero último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a la Empresa constructora «Anco, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Brocense», de Cáceres, los beneficios que por compensación otorgan los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial del citado mes de julio de 1963, que por este Departamento se expide certificación acreditativa de que las repetidas obras se hallan comprendidas en los beneficios de dichas disposiciones y en su cuantía máxima del 20 por 100.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Brocense», de Cáceres.